

# CRISIS POLÍTICO-SOCIAL EN LA MURCIA DEL SIGLO XIV

JOAQUÍN CERDÁ RUIZ-FUNES

Ilmos. Sres. Académicos,  
Señoras, Señores:

Gracias señores académicos de la Real Academia de Alfonso X el Sabio y amigos por acordaros de mí, lejos de nuestra Murcia, no me he desarraigado de la ciudad donde nací y viví muchos años. Siempre sigo pendiente de cuanto os sucede, y mis estancias en ella, son frecuentes, tres o cuatro veces al año.

Me siento en todo momento más murciano en Cataluña, y estaré ahora más vinculado con nuestra tierra con estos nuevos lazos en los que se conjugan afectos y saberes.

Gracias.



*“Lo que me ha interesado siempre es contar las cosas que le suceden a la gente. Crear es volver a crear la realidad. Nunca hay ficción”.*

(Gabriel García Márquez. “El País”, 9 de junio 1996)

*“No pinto lo que veo.  
Pinto lo que recuerdo de lo visto”.*

Zóbel, notas a su pintura.

Algunos pintores, como los literatos o historiadores, pintan, narran historias, recordando lo visto o leído. Unos y otros acuden al recuerdo y, a veces, lo concuerdan con la imaginación.

El historiador en sus escritos toma como base de su trabajo: documentos, crónicas, monografías...; con el tiempo lo leído lo refleja por escrito, tal vez con imaginación.

Este texto de mi discurso utiliza como fundamento documentos de archivo, monografías...; que supuestamente reflejaban una realidad histórica, en la que se aprecia como un choque de ideas con hechos vividos que las deforma, motivados por la ambición de poder de las gentes, en especial de linajes nobiliarios, lo que origina inseguridad y conflictos entre pueblos.

Hacia la mitad del siglo XIII, se paralizó la Reconquista cristiana en Castilla, lo que supuso un cambio cada vez más efectivo que se refleja en las instituciones, en las personas, en los estados. Es una época –reinados de Fernando III y de Alfonso X– en la que se desarrolla una política de tolerancia y respeto a las diversas creencias religiosas y políticas, eran “gentes del Libro”. Todo ello se aprecia en actos, crónicas y documentos. Políticamente el poder real adquiere “mayoría” y se impone sobre los otros poderes eclesiásticos, señoriales y de grandes ciudades.

En este período el territorio del Reino de Murcia, por conquista o pacto, a los musulmanes por Fernando III de Castilla, Jaime I de Aragón, y Alfonso X, se configuró políticamente integrado en la Corona castellano-leonesa. Por iniciativa real, los núcleos de población de urbes y tierras fértiles que los rodean, se los



reserva el monarca, se consideran como ciudades y villas de realengo; sus términos o “alfoces” entre los que aparecen pueblos, alquerías, tierras de regadío, productivas, o en su caso por puertos marítimos. Así sucedió con Murcia, Orihuela, Cartagena, Alicante, Lorca, Mula; cada una de ellas se constituyó en municipio, con unas autoridades y concejo.

Su derecho aparece basado en Fueros y privilegios reales de contenido plural. El resto del territorio, lo concede el rey en forma de donaciones, a órdenes militares, a la iglesia, a parientes de su propia familia, o a la nobleza. Así aparecen encomiendas de las órdenes, señoríos o tierras eclesiásticas, o señoríos jurisdiccionales, en su conjunto son villas y tierras pobladas por mudéjares y judíos y en menor medida población cristiana.

Las ciudades, villas, lugares, tierras murcianas, vivieron a lo largo de la Baja Edad Media con cierta inseguridad vital, debido a diferentes motivos: unos, afectaban a su situación geográfica, ya que presentaba como límites fronterizos: la Corona de Aragón, el reino nazarí de Granada, el mar Mediterráneo. Sólo por un lado, se integró en la corona castellana. Otros motivos, son de orden interno, el alejamiento de la estructura política central, originó unas apetencias de poder por parte de los miembros de la alta nobleza lo que provocó, en ocasiones, conflictos que venían a quebrantar la “paz general” del reino.

El orden jurídico de ciudad y reino tuvo como fundamento un derecho que vino a constituir dos instituciones que considero esenciales: el Concejo de la ciudad, y el Adelantamiento Mayor del reino.

La normativa jurídica local aparecerá compuesta por una serie de disposiciones privilegiadas –el fuero y los privilegios reales– por los que la ciudad se organizó con base en un concejo integrado por una asamblea y unas autoridades, que sería el punto de partida del desarrollo de un derecho local, que con el tiempo se denominaría derecho tradicional, que en ocasiones prevalecía en la práctica sobre las normas legales de carácter general de la Corona.

La otra institución, de origen real, fue creada por Alfonso X el Sabio, después de la mitad del siglo XIII, era la del Adelantado Mayor del Reino de Murcia, motivada por el alejamiento del poder central castellano. En un principio sólo aparecen dos Adelantados Mayores, el de la Frontera andaluza y el de los territorios murcianos.

Veamos en síntesis el municipio y el adelantamiento mayor. Murcia, a partir de 1266, se fue tipificando como una verdadera ciudad medieval. A este propósito, recuerdo el concepto que desarrollaba *Henri Pirenne* sobre esta institución, decía: “Es una comunidad que vive al abrigo de un recinto fortificado, del comercio y de la industria, que goza de un derecho, de una administración y una jurisdicción de excepción, que hace de ella una persona colectiva privilegiada”.



Murcia, se va configurando como tipo de esta ciudad, en la década de 1266 a 1276, así aparecía rodeada de murallas, con un castillo fortaleza cercano: el de Monteagudo; su comunidad de vecinos presentaba un origen plural, pues junto a los mudéjares de la Arrixaca tenemos judíos en el interior del recinto urbano, y a vecinos cristianos que procedían de Castilla, Aragón, Cataluña, más tarde de Galicia o Vasconia, eran de variada profesión (caballeros y peones milites, clérigos, vecinos libres dedicados a labrar la tierra, al comercio, o a una industria artesana). Su vida económica, en forma desigual, había adquirido importancia tras la concesión por parte del rey Alfonso X de un mercado semanal (los jueves) y de una feria anual (septiembre), son privilegios de 1266. Jurídicamente el citado monarca le había concedido un fuero a título de Fuero de Sevilla, ambos procedentes del de Toledo, era el llamado Fuero Juzgo (año 1266) una serie de privilegios que se extienden a lo largo de los años 1266 a 1284. Su administración, quedaba en manos de unas autoridades y de un Concejo general que designaba anualmente a los alcaldes, alguacil o justicia, jurados, escribano, procurador, junto a los denominados "hombres buenos". Los alcaldes-jueces juzgaban en pleitos civiles y en los criminales –con excepciones– el alguacil o justicia ejecutaba lo juzgado. El concejo poseía pues jurisdicción plena y autónoma, por todo ello lo podemos calificar de un régimen de excepción y privilegiado, considerarlo como una persona jurídica colectiva, con rasgos constitutivos de una ciudad medieval.

La segunda institución de carácter real conforme a lo que hemos citado, es la del Adelantado Mayor. Como el monarca y sus órganos de gobierno central, estaban situados alejados de estos territorios fronterizos; fue necesario crear una institución que actuase en nombre del monarca para preocuparse del orden y juzgase y se dedicase también a cumplir las disposiciones del poder central, de esta forma surgen los Adelantados Mayores de la frontera de Andalucía, y del Reino de Murcia; entre ambos adelantamientos, pronto aparecería el de Cazorla, de carácter señorial, pues pertenecía al señorío del arzobispo de Toledo.

La institución del Adelantado aparece regulada ampliamente por las fuentes legales como: el Espéculo, las Siete Partidas, las leyes de los Adelantados Mayores y las Ordenanzas reales de Castilla, y además se recogen testimonios en fuentes de derecho consuetudinario como el Libro de los Fueros y el Fuero Viejo de Castilla.

Las Siete Partidas de Alfonso X conceptúa al adelantado como Vicario del rey, cada uno en su territorio, de la misma forma que consideraba al monarca como Vicario de Dios en su reino. Este alto cargo era siempre designado por el rey y recaía entre miembros de la propia familia real, en dignatarios de la corte o miembros de la alta nobleza. Todos ellos eran naturales del reino, vasallos reales, siempre el monarca buscaba en los mismos fidelidad y servicios. Precisamente por su potestad vicarial, el Adelantado tenía unas atribuciones, a veces imprecisas,



que eran las propias del monarca que lo designaba. Estas competencias genéricamente se contenían en las cartas de nombramiento, así: Se considera que es un hombre puesto por el rey para regir y gobernar la tierra en su nombre, mantener el orden y actuar siempre en forma análoga a como lo efectuaría el propio monarca. El historiador jurista italiano *Marongiu* estudió la figura del rey medieval como “*rey juez*” lo que quedaba englobado en la justicia en el sentido amplio de su concepto. Las Partidas decían que se podría sintetizar, en “premiar al bueno y castigar al malo”. En este sentido el Adelantado o su lugarteniente administraba justicia, con sus alcaldes, asesorados, a veces, por sabedores del derecho. Es una facultad que originó conflictos en el orden penal, con los alcaldes foreros que, como hemos visto, poseían jurisdicción plena y autónoma. También en conexión con la justicia, el Adelantado se debe preocupar del mantenimiento de la paz y orden interno en el territorio y su gobierno, por ello tenía facultades para perseguir a los malhechores, evitar banderías y todo aquello que pueda producir alteraciones de la paz. Sin embargo, y por el motivo antes indicado, el Adelantado no podía inmiscuirse en las tareas de gobierno de los concejos de ciudades de su territorio; en este sentido, ante quejas de la ciudad de Murcia, los monarcas les recuerdan esta excepción. La facultad de juzgar también es peculiar de los tres merindades mayores de otras demarcaciones territoriales del interior. Pero además los adelantados se preocupan de la organización y preparación de las milicias locales, y en su caso también tras la designación como Capitán Mayor del territorio, como mando superior del ejército.

El Adelantado podía residir en la ciudad capital del Adelantamiento o bien designaba en su lugar, con aprobación real, a un lugarteniente del Adelantado que asume sus funciones, u a otros jueces-alcaldes .

La retribución era de muy distinta naturaleza, ya que junto a la percepción del salario peculiar, tenía en ocasiones una participación en parte de las penas pecuniarias, o de los tributos de los súbditos, tasas, etc.

La duración del cargo era potestativa del monarca, a veces el sucesor al trono, ratificaba su designación, así sucedió con Yáñez Fajardo, como Adelantado de Murcia, designado por Juan I, que tras su muerte continuó al frente del Adelantamiento con Enrique III.

El Adelantado, en el ejercicio de su cargo, se aprovechó de sus posibilidades de gobierno, llegó a tener un poder propio, acrecentar su autoridad en su beneficio, a veces, de carácter privado, como con la adquisición de bienes en las urbes o en las tierras que pasaron a propiedad privada de dicho cargo. De esta forma, el Adelantado Mayor se convierte al mismo tiempo en señor de varias villas y tierras adquiridas.



## Murcia en el siglo XIV

En este siglo, se originaron, en distintos reinos occidentales, una serie de conflictos de carácter social. En Castilla ocurrieron luchas en distintos señoríos y ciudades, sobre todo en la regencia de los monarcas, fueron de distinto tipo: unos, movimientos de carácter antiseñorial; otros presentaron carácter de origen nobiliario, lucha por el poder entre diferentes linajes con miras a intervenir en la gestión y gobierno de ciudades y villas.

¿Qué sucede en las ciudades y reino de Murcia? A lo largo de este período, se desarrolla y adquiere importancia junto a la llamada “vieja nobleza” la denominada “nobleza nueva” que llegó a gozar de la confianza de los monarcas y ser designados para determinados cargos políticos.

En Murcia dos linajes nobiliarios luchan por el poder: los Manueles y los Fajardos. En nuestra ciudad se produjo la desaparición del concejo general deliberante, que sólo se convoca por hechos graves, es sustituido por un concejo cerrado o regimiento integrado por un número variable de regidores, el poder del Adelantado mayor se amplía, pues en la práctica no sólo decide en el nombramiento anual de los miembros del municipio sino que preside las reuniones concejiles, y aunque el rey Alfonso XI había prometido prohibir la intervención directa del Adelantado Mayor en las cuestiones del concejo, cuya competencia se encontraba reconocida por el fuero y los privilegios, la realidad no reflejó este deseo del monarca. Tras la instauración de la dinastía de los Trastámara, fue nombrado como Adelantado Mayor el Conde de Carrión que sigue presidiendo las reuniones concejiles. Los intentos de convocatoria o reuniones de un concejo general o abierto fracasaron por considerarse como peligrosas para la realeza y por ello para el Adelantado. Como consecuencia de esta situación se llega políticamente a conjuntar los intereses del grupo de la oligarquía concejil con los del Adelantado, con doble beneficio para ambos. A Juan Sánchez Manuel le faltó habilidad y sus excesos le llevaron al fracaso y enfrentamiento con la población murciana.

Con esta designación de Juan Sánchez Manuel como Adelantado se produjo una vuelta de los Manueles en el Adelantamiento: recordamos a sus ascendientes Infante don Manuel, don Juan Manuel, don Fernando Manuel. Desde otro aspecto, significaba una nueva concepción de la alta nobleza, “parientes del rey” que poseían grandes señoríos junto a altos cargos de índole territorial, que vendrían a garantizar la consolidación de la Corona. Sin embargo, la necesidad de afianzar el poder real y desarrollar las instituciones, de acuerdo con nuevas ideas, hizo que Enrique II se rodease para el gobierno de una pequeña nobleza cortesana “la nobleza nueva” que participa en el poder y se consolida mediante el vasallaje, fidelidad y buenos servicios, ocupando parte de las instituciones. Constituyó una fuerza importante, cuando la alta nobleza también participara en el gobierno aspirando a controlar el poder del propio monarca.



Hemos destacado ya cómo en el caso de Murcia el poder omnímodo del conde de Carrión y sus excesos, apropiaciones... le condujo a una impopularidad manifiesta hasta llegar a una enemistad de los diferentes grupos urbanos. Las denuncias de sus abusos llegaron a la Corte que las consideró veraces, y obligó al rey Enrique II, a disponer una suspensión temporal en el ejercicio de su cargo. Es la primera victoria de su lugarteniente en el Adelantamiento, Alonso Yáñez Fajardo, "nobleza nueva", unido a los grupos oligárquicos y buenos servicios a la Corona. En 1387 consiguió su designación como Adelantado Mayor, y con ello su poder sobre los regidores que componían el concejo de la ciudad.

### ¿Qué sucede en la corona de Castilla en el siglo XIV?

¿Cuáles fueron los motivos que llevaron a esta situación de inseguridad y lucha?

– La monarquía fuerte a la que se tendía, tuvo momentos de debilidad en gobierno que coincidieron con las minorías de edad de los monarcas; recuerdo la de Alfonso XI, y más tarde la de Enrique III de la casa de Trastámara. En la minoría de Alfonso XI, años 1312-1325, y la de Enrique III, años 1390-1393, en ambas la debilidad se produjo por la diversa composición de los consejos de regencia, esa debilidad en el poder central fue aprovechada por la alta nobleza para ocupar cargos y ejercer su poderío en beneficio propio. Para nosotros tuvo importancia la formación del consejo de regencia de Enrique III. Crónicas y documentos narran cómo en las cortes convocadas para la elección de esa regencia acordaron no seguir la disposición de las Partidas la designación de un consejo reducido, sino por el contrario una regencia múltiple, integrada por nobleza, alto clero, órdenes militares y procuradores de las ciudades, en número de quince miembros, con ideas, poderes, y apoyos de la nobleza diferentes. Más tarde, Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, da cuenta de que el monarca difunto Juan I le había entregado su testamento hasta entonces desconocido, y aunque las Cortes acordaron apoyar la ejecución de dicho testamento real, el concejo en funciones se divide en dos bandos sobre el tema y los años de 1390 a 1393 fueron verdaderamente de guerra civil. Enrique III como rey toma el poder en el Monasterio de las Huelgas en 1393, pero las banderías y luchas por el poder de la nobleza no disminuyó, a pesar de las disposiciones diversas del monarca ya en funciones. El reinado del monarca, 1390-1406, se ha calificado de conflictivo a pesar de los deseos del rey de restablecer el orden.

– El poder de la nobleza originó, a veces, una conflictividad entre linajes nobiliarios que repercute en sus vasallos y adeptos habitantes en ciudades y villas de la corona. No era extraño que esta lucha tuviese también repercusión en el reino de Murcia en el que se disputaban el poder el Adelantado Mayor Yáñez Fajardo y Juan Sánchez Manuel que ejercía su protagonismo a través de los



regidores de su concejo y de los vecinos adeptos de la ciudad; los otros vecinos tuvieron que abandonar sus casas y sus bienes inmuebles que fueron requisados por los poderosos, se exiliaron marchando a ciudades y villas donde ejercía el poder el Adelantado.

Se consideraron, según los documentos, como *fuera echados*. En forma análoga actuaba el Adelantado –que había sido expulsado de la ciudad–, sus adeptos que habitaban en Lorca y otras villas rompieron con los que no le apoyaban y pasaron a refugiarse en la ciudad de Murcia y su término.

– Esta diferenciación en el ejercicio del poder, no fue nueva, siempre hubo cierta hostilidad entre el concejo murciano, cuyo gobierno tenía como base su fuero y privilegios, y el Adelantado Mayor cargo real, más tarde, con el corregidor.

Podemos apreciar que era un campo abierto para actuar a lo largo de los años de la última década del siglo XIV. Los Manueles presionan sobre el regimiento de la ciudad y logran una actuación de acuerdo con los deseos y ambición de poder de este viejo linaje nobiliario; de otra parte, el Adelantamiento Mayor en manos de los Fajardos, nobleza nueva que consiguió la continuidad en el cargo por disposición de Enrique III, en el que Yáñez Fajardo junto al cargo político aparece como señor de villas como Alhama y Librilla, entre otras.

– La actuación y gobierno de ciudad y reino adquirió a lo largo de estos diez años, un carácter autónomo y casi independiente, siguen reconociendo la autoridad real, pero sus ambiciones les llevó a actuar en dos bandos, que llenó de inseguridad vital a las gentes que habitaban en las ciudades y villas.

– Los acontecimientos políticos generaron lucha y desorden y se cometieron verdaderos delitos no reconocidos por sus autores directos o indirectos. Se produjo una verdadera lucha o guerra civil en la que los protagonistas no fueron sólo los dos linajes citados, sino también sus adeptos. Si antes de 1390 habían sabido convivir como vecinos en la ciudad, después de 1390 ocurrió una división de partidarios de uno u otro bando. La paz general se había roto, la amistad se había trocado en enemistad manifiesta.

Aunque regencia y rey desearon cortar de raíz estas luchas. Sólo a fines del reinado, muertos los protagonistas, se consiguió una avenencia entre cargos y gentes y pudo hacerse realidad una paz deseada.

Se puede apreciar en la formación y desarrollo de esta adversidad y subversión a lo largo de los años 1391 a 1399, dos etapas. La primera, 1391 a 1393, en el que los dos bandos se ampararon en el consejo de regencia, se vuelve a una situación anterior, concejo de cuarenta regidores y Adelantado Mayor en la ciudad. 1393-1399, mayoría de edad del rey Enrique III, el concejo se compuso de dieciséis



regidores en Molina, se oyeron en la ciudad voces de “comunidad”, “común”, términos utilizados por vecinos “no privilegiados”, por ello se llegó a la configuración de dos bandos.

**Primera etapa.** Los tres años iniciados en 1390, don Juan Sánchez Manuel y sus cuñados el Obispo y R. de Rocafull, junto con el procurador General del concejo Andrés García de Laza, unidos a pesar de diferentes intereses, actuaron contra el Adelantado Mayor Yáñez Fajardo, a quien se expulsa de la ciudad al igual que sus partidarios. Se produjeron robos, saqueos, incendios, destrozos. Emisarios de la diócesis como el chantre, enviados a Lorca, fue encarcelado por orden del Adelantado, en el castillo de Alhama, prisión que duró varios meses, como veremos después en unos documentos.

**Segunda etapa.** 1393 a 1399, a lo largo de estos seis años sucedieron hechos importantes: en 1395, muere el Adelantado Yáñez Fajardo. Más tarde, el Procurador A. García de Laza se adueña del poder en la ciudad, Sánchez Manuel, pierde autoridad y se refugia en Orihuela y vuelve a la amistad con los Fajardos. Se designa como Adelantado Mayor por el monarca a D. Ruy López de Dávalos, que consigue dominar, unos años después, la rebelión y la lucha. La población de la ciudad se muestra cansada, tal como se reflejara en un documento de 1398; de otra parte, ese mismo año muere ejecutado el procurador García de Laza. A partir de 1400, han desaparecido los poderosos: Yáñez Fajardo, Juan Sánchez Manuel y Andrés García de Laza. El nuevo Adelantado y regidores gobiernan conjuntamente, regresan a la ciudad los “fuera echados” y recuperan sus bienes incautados. Ciudades y villas murcianas recobran seguridad jurídica y paz.

La guerra civil fue tratada con detalle en un texto de las Siete Partidas, que dice:

“E ca otrosi mayor peligro, porque tal leuantamiento como este siempre se mueue con gran falsedad, señaladamente por fazer engaño e mal... E al reyno viene otrosí grand daño, porque le nasce guerra de los suyos mismos, que los ha assi como fijos, e criados; e viene otrosí departamiento de la tierra, de aquellos que la deuen, e destruyimiento de aquellos que la deuen guardar; porque saben la manera de fazer y mal, mas que los otros que non son ende naturales”.

Enrique III, en 1395, llamó a su presencia al Obispo, Adelantado Mayor y vecinos regidores de Murcia, con la pretensión de poner fin a los conflictos y restablecer el orden público; una de las condiciones que les expresó el monarca fue la de admisión en la ciudad a todos los «fuera echados» que consideraba fundamental para pacificar la ciudad y el reino. En 1396, tras el fallecimiento de Alfonso Yáñez Fajardo, designó como Adelantado del Reino de Murcia a D. Ruy López de Dávalos, miembro de la alta nobleza que no pertenecía a ningún bando litigante, y este cargo, tras conocer las causas de la subversión, ordenó a las partes en conflicto que se perdonen y superen los agravios, alborotos y “bollicios”. El



nuevo Adelantado nombró a su hermano como lugarteniente. Durante años no pudo restablecer la paz, todavía en 1398; un acuerdo del concejo general murciana refleja una diferencia con el bando opuesto.

Como muestra textual, me voy a detener brevemente en dos documentos que testimonian las actuaciones de los protagonistas culpables de la constitución y duración de los dos bandos en lucha.

El primero de 1392 refiere la actuación "sui géneris" del Adelantado Mayor Yáñez Fajardo, no aceptando órdenes del poder central.

El segundo de 1398, reproduce un extenso acuerdo de un concejo general de la ciudad, protagonizado por el Procurador general Andrés García de Laza, que se recogió en las actas del concejo de dicho año, y en el que relata hechos criminales del conflicto.

**Primer documento.** En 1392, después de producirse la expulsión de la ciudad del Adelantado Mayor, de sus vasallos y adeptos a los que calificaron de "fuera echados", que se refugiaron como hemos visto en Molina centro y Lorca, Alhama, Librilla y desde ellas realizaban incursiones violentas, robos, saqueos, incendios... en la ciudad. Después de la denuncia de los hechos, el documento desarrolla ampliamente el suceso. En la Cuaresma de dicho año, García Ferrández maestreescuela de la diócesis de Cartagena junto con Gonzalo González chantre, marchan a la villa de Lorca como mensajeros del concejo de la ciudad para tratar de "*poner paz e sosiego en la dicha villa*", por "*quanto en el pueblo de la dicha villa avia bolliçio e movimiento*", llevaban consigo unas gentes y bienes de distinta naturaleza, un familiar del Adelantado Pedro Gómez de Dávalos acompañado de una "compañía a caballo con escuderos, y criados, cuando llegaron a la villa de Alhama, Pedro Gómez los detienen y encierra en prisión en el castillo de Alhama propiedad del Adelantado, y les requisan todos los bienes: caballos, armas, joyas, dinero..., tras la denuncia breve de la prisión e incautación de todos los bienes. Después de más de tres meses, a pesar de la intervención del rey y de la regencia ordenando la libertad y recuperación de sus cosas, el Adelantado no obedece ni cede. Después de ser requerido varias veces, vino expresamente don Ferrand Sánchez Manuel, Abad de Valladolid, como enviado del rey, el cual tras múltiples ruegos y trabajo, consiguió la libertad y lo trajo a la ciudad, el maestreescuela con parte de sus bienes: mulas y algunas cosas de ropa y joyas. Pero no todo lo requisado. Más tarde se celebró un concejo general y se ordenó tomando como base el cumplimiento de un ordenamiento del rey don Enrique, abuelo del monarca, que disponía que en caso de fuerza, robos u otros hechos delictivos que fuesen... que el rey o señor de la villa, castillo, debe pagar lo que había tomado. Por ello, el Adelantado o su sobrino, autor de la detención, debe pagar y entregar lo robado, de esta forma recuperaría el maestreescuela el resto de sus bienes: tres caballos de diferentes propietarios, armas variadas, joyas de plata, dineros...



deberían presentar pruebas y se procedería a la valoración de cada uno de dichas cosas, de ésta se vino a resarcir el daño causado por detención indebida y robo a este maestrescuela que deseaba actuar en beneficio del pueblo de Lorca. Al final del documento se detalla los distintos bienes y su valor en maravedís de cada uno.

**El segundo documento** de 1398, contiene un extenso acuerdo de un concejo general de la ciudad de Murcia, detallado, había fallecido hace tres años el Adelantado Yáñez Fajardo y había sido designado para el mismo cargo D. Ruy López de Dávalos, a pesar de deseos de este último, el concejo muestra cómo todavía representa a uno de los bandos. Se acuerda una serie de medidas contra los “fuera echados” como enemigos de la ciudad, como presuntos autores de robos, saqueos y demás hechos escandalosos. El concejo da cuenta de que muchos de los que habitan fuera de la ciudad venían sin licencia y que no podía consentirse y se debía establecer un escarmiento para los que realizasen estos actos. Igualmente se dio cuenta cómo algunos “fuera echados” entraban en la ciudad o en su huerta y a escondidas abrazaban y besaban en la boca con vecinos que los que vieren se prestasen a repicar la campaña del Alcázar, para que todos vayan a por ellos y si los alcanzasen que podían matarlos sin pena alguna, “como el dicho concejo lo prometiera guardar de danno ante el danno recebido”.

La entrada en la ciudad debería ser autorizada y firmada por el Procurador General García de Laza; en el párrafo citado se apuntaba el llamado “beso de paz” con el que, a veces, se acostumbraba a finalizar litigios o enemistades.

Es un documento en el que en forma pormenorizada castiga las incursiones de los “fuera echados” en la ciudad, sin previo permiso. En ese mismo año, más tarde se produjo la muerte ejecutada de D. Andrés García de Laza. Se inicia, con unos deseos de paz de los vecinos y fuera echados, que se llegaría a una pacificación total, con el regreso de los habitantes exiliados y recuperación de sus bienes, a partir de 1399.

Otra medida para tratar de pacificar a la ciudad afectó a la composición del regimiento. Desde 1399 siendo corregidor Pedro Sánchez se dispuso la reforma del concejo, desaparecen los cuarenta regidores manuelistas y fueron sustituidos por solo dieciocho regidores, en turno rotatorio de seis años, al final serían ciento ocho regidores, unos manuelistas y otros fajardistas, quedando el poder y gobierno en manos de una oligarquía urbana. Se tendía a una supresión de la elección popular anual y celebración tras la convocatoria –ya excepcionales– de concejos generales.

**Epílogo.** He tratado de estudiar la vida de una ciudad, Murcia, en conflicto social, generado por la política ambiciosa de dos linajes nobiliarios, de un Sánchez Manuel y de un Yáñez Fajardo. Manueles y Fajardos cuya enemistad manifiesta en este caso, originó una lucha civil que dividió a los vecinos murcianos: unos,



manuelistas quedaron viviendo en la ciudad; otros, fajardistas se convirtieron en los “fuera echados” y tuvieron que salir como exiliados a residir en ciudades o villas gobernadas por el poder, directo o indirecto, de un Fajardo. No sólo hubo apetencias de los dos bandos sino también reivindicaciones populares de carácter socio-económico frente a la oligarquía dominante.

Fue una guerra civil que rompió la paz de la ciudad y por este motivo se cometieron verdaderos tipos de delitos no penados por las autoridades.

Como sucede frecuentemente en la Historia las guerras civiles fueron promovidas por las apetencias de poder de unas personas, pero quienes las sufren son las gentes de los pueblos que al final se mostraban deseosos de una paz posible.

La paz llegaría cuando los vecinos de la ciudad comenzasen no sólo a vivir sino también a convivir y dialogar pacíficamente y se pudiese hablar nuevamente de una paz general del reino.

Jorge Guillén decía en un poema:

*“Con la luz, con el aire, con los seres.  
Vivir es convivir en compañía.  
Placer, dolor, yo soy porque tú eres”.*



## APÉNDICE DOCUMENTAL

### I

Agosto 1392.

“E por quanto en la Quaresma primera pasada seyendo ydo el onrrado Garcia Ferrandez maestrescuola de la egleſia de Cartajena a la villa de Lorca en uno con el onrrado Gonçalo Gonçalez chantre, por mensajeros del conçejo de la dicha çibdat *por poner paz e sosiego* en la dicha villa de Lorca, por quanto en el pueblo de la dicha villa avia *bolliçio e movimiento*, viniendo los sobredichos con su conpañia para aqui a la dicha çibdat, e viniendo con ellos Pedro Gomez de Davalos, sobrino de Alfonso Yañez Fajardo e otra conpañia de cavallo con escuderos e criados de Alfonso Yañez Fajardo, fueron en el termino de Alhama, el dicho Pedro Gomez tomo preso al dicho maestrescuola, a los cavallos e mulas e armas e ropas e plata e dineros que consigo trayan el e sus omes a se lo levo todo al castillo de Alhama, pues del dicho Alfonso Yañez Fajardo e lo tovo y preso mas de tres meses, e como quier que el rey nuestro señor por su carta les enbio mandar que soltasen al dicho maestrescuola con todo lo que le fue tomado; non lo quisieron fazer. Como quier que fueron requeridos muchas vezes fasta que vino don Ferrand Sanchez Manuel, abad de Valladolid, de parte del rey nuestro señor, el qual trabajo tanto que saco al dicho maestrescuola e troxolo aqui a la çibdat e le tornaron las mulas e algunas cosas de las ropas e joyas e plata que le fueron tomados, e non le quisieron nin ab querido tornar tres cavallos e las armas e ropas e otras cosas que le tomaron al dicho maestrescuola e a sus omes, maguer fueron dello requeridos muchas vezes los dichos Alfonso Yañez Fajardo e Pedro Gomez por parte del dicho conçejo. E otrosy, en este tiempo tomaron preso en el dicho termino de Alhama, Anton Doçet, clerigo, vezino desta çibdat, yendo a la villa de Lorca e le tomaron todo lo que consigo levava e le tovieron grandes dias preso en el dicho castillo de Alhama, e despues que le soltaron fueron requeridos por parte de la dicha çibdat quel tornasen *todo lo que le tomaron e non lo quisieron fazer*. E en el dia de oy en el dicho conçejo general por parte de los dichos maestrescuola e Anton Dolçet fue requerido e afrontado que de bienes del dicho Alfonso Yañez e del dicho Pedro Gomez les pagasen e fiziesen pagar es a saber: al dicho maestrescuola tres cavallos que le tomaron e tienen ensellados e enfrenados, los quales el levava prestados es a sebar, el uno de Pedro Sanchez de Claramunt, e el otro de Jayme Ferrer, e el otro de Juan Cortes, vezinos de Murcia. E otrosy, las armas e ropas e otras cosas que le tomaron.

E el dicho conçejo general por exegir e conplir un ordenamiento fecho por el rey don Enrique que Dios perdone, abuelo del rey nuestro señor que Dios mantenga en su mando que qualesquier fuerças e tomas e robos que fueren fechos a qualesquier personas sy los que lo fiziesen se acogieren en algund lugar o castiello o lugar fuera el reyno, quel rey sea tenido e pagarla tal toma o robo, e sy fuere de señorío que la pague el señor del castiello o lugar. E porque es cierto e notorio que la pague el



señor del castiello o lugar. E porque es cierto e notorio quel castiello e lugar de Alhama onde fueron e estuvieron presos los dichos maestrescuola e Anton Dolçet es del dicho Alfonso Yañez, ateniendose al dicho capitulo de ordenamiento el dicho concejo general ordenaron e mandaron a los dichos maestrescuola e Anton Dolçet que den por escripto los cavallos e armas e ropas e otras cosas que les fueron tomadas e que proeuen a los señores de los dichos cavallos la valor que aquellos valian, e otrosi den testigos quanto valian o podian valer las armas e ropas e otras cosas que les fueron tomadas.

E fecha la dicha proeva o estimacion e jura que les sean pagados los maravedis que aquellos montaren de bienes del dicho Pedro Gomez, el qual fizo las dichas fuerça e toma del dicho maestrescuola; el dicho Anton Dolçet que sea pagado de bienes del dicho Alfonso Yañez, los que lo tomaron eran omes e criados del dicho Alfonso Yañez, los quales sus omes non tienen bienes algunos. E si los bienes del dicho Pedro Gomez non abundaren a pagar los cavallos e armas e ropas que tomaron al dicho maestrescuola e a sus omes, que se paguen de los bienes del dicho Alfonso Yañez, pues los malfechores eran sus parientes. Mandaron a Marcos Rodriguez de la Crespa e Francisco de Orconeda, lacaldes de la dicha çibdat que presentes eran, que fagan luego entrega e exsecución en qualesquier bienes muebles e rayzes o debdas de maravedis o censales o rentas que en la dicha çibdat e en su termino fueren fallado e devidos a los dichos Alfonso Yañez e Pedro Gomez, es a saber, en bienes del dicho Pedro Gomez para fazer pago al dicho maestrescuola e a sus omes o a aquellos de quien son los dichos cavallos e armas e ropa de la valor que aquello valia, a sy de bienes del dicho Pedro Gomez non y abundaren que se pague de bienes del dicho Alfonso Yañez... e que lo fagan todo antel escrivano del dicho concejo. E el dicho concejo general orometieron guardar de daño destrazon a los alcalles e a cada uno dellos e a sus bienes ante de daño recibido e despues. E otrosy, prometieron fazer sanos a los compradores qualesquier bienes o rayzes que por la dicha razon fueren vendidos por los dichos alcalles e por lo asy tener en conplir obligaron a ello los bienes del dicho concejo general e por aver en todo lugar. Testigos Alfonso Sanchez Manuel e Garcia Royz de Peñaranda e Jayme de Fontes, vezinos de Murcia.

Maestrescuola expone que se habían tomado:

3 cavallos de P<sup>o</sup> Sz. de Claramunt, Jayme Ferrer y Juan Cortes, estimados en 4.000 mrs.

5 espadas de los omes del dicho maestrescuola..... 500 mrs.

2 puñales guarnidos de plata con cinta de esmalte ..... 90 mrs.

2 adargas de ante ..... 600 mrs.

2 lanzas ..... 100 mrs.

En dinero: 5 reales de plata, 1 florin y 10 mrs., una sortija de plata (5 mrs.) 52 mrs.

Un bacinete ..... 100 mrs.

Total ..... 5.428 mrs.

A continuación se inserta la relación y valor de los bienes de Anton Dolçet, otro clérigo también apresado.

(Archivo municipal de Murcia. Actas capitulares, año 1392. Fols. 65 r<sup>o</sup> y v<sup>o</sup>).



## I. Actas capitulares año 1398

“Lunes diez días de febrero anno de mil trezientos e noventa e nueva... Este día fueron ayuntados a conçejo general en la plaça delant la Yglesia de Santa Maria del Alcaçar de la dicha çibdat, por pregon fecho publicamente en la dicha çibdat por Pascual Rabaça pregonero publico de la dicha çibdat, seyendo y la mayor parte del conçejo de la dicha çibdat e los alcalles e alguazil e jurados de la dicha çibdat e Andres Garcia de Laza procurador del dicho conçejo.

E por quanto en el dicho conçejo general fue dicho e dado a entender que muchos de los que andan fuera de la dicha çibdat que se venian para la dicha çibdat syn leçençia e mandado del dicho conçejo e *se acostauan a ella por poner escandalo e fazer mouimientos e bollicios* en la dicha çibdat, e que esto era mucho mal en consentir a los tales “fuera-echados” que se acerquen nin entren en la huerta por fazer los dichos mouimientos, e que era bien de poner escarmiento en este fecho. Por esta razon el dicho Conçejo general, ofiçiales e omes buenos ordenaron e mandaron que cada que alguno o algunos de los “fuera-echados” se allegaren a la dicha çibdat quel que lo viere que repique la campana del Alcazar u otra qualquier campana por que todos vayan a pos dellos e qualquier dellos que asi fueren *por dellos e los alcançare* alguno o algunos de los tales “fuera-echados que los puedan matar sin pena alguna como el dicho conçejo lo prometiere guardar de danno ante el danno reçebido”.

“E otrosy, por quanto por Conçejo general seyendo ayuntado en la plaza que es ante la Eglesia de Santa Maria del Alcazar desta dicha çibdat fue dado poder a Andres Garcia de Laza procurador, quel dicho Andres Garcia es el conçejo desta dicha çibdat para que pudiese poner algunos de los “fuero-echados” con vil condicion que no pudiesen ni aconjiesen en la dicha çibdat a los matadores conosçidos ni a parientes ni acostados de Alfonso Yañez Fajardo adelantado que fue de Regno de Murçia n ia los que eran regidores ni algunos dellos, e el dicho Andres Garcia por el dicho poder e leçençia auia puesto muchos destes “fuera-echados”, e por quanto entendimos que sy mas fuesen acogidos que no serie seruicio al rey nuestro sennor ni a pro de la dicha çibdat e de los vezinos e moradores della. Por esta razon el dicho conçejo general e ofiçiales e omes buenos ordenaron e mandaron que de aqui adelante no sea acogido ningund “fuera-echado” en la dicha çibdat syn voluntad e mandado de conçejo general e renuevo el poder que auia dado al dicho Andres Garcia de Laza procurador sobre esta razon”...

“E por quanto otrosy en el dicho conçejo fue dicho que era bien que se guarden las puertas de la çibdat por que alguno ni algunos de los “fuera-echados” no pudiesen entrar en la dicha çibdat sin leçençia e mandado del dicho conçejo, en... esta razon el dicho conçejo general ordenaron a mandaron que sean guardados la dichas puertas, que las guarden por su cuerpo mesmo e que non alquilen a quien lo guarde por ellos nin se escuse ninguno a quien fuere mandado la dicha puerta de la guardar so pena a cada vno de sesenta marauedis”.

“E otrosy, por quanto fue dicho al dicho conçejo general e ofiçiales e omes buenos que algunos de la dicha çibdat cada que topauan con algunos de los “fuera-echados” *asy en publico como en escondido que los abraçauan e besauan en la boca*, e fazian otras cosas que no parecian bien nin era onrra nin prouecho de la dicha çibdat. E que era bien de poner escarmiento a las tales personas que as



abraçauan a las tales personas “fuera-echadas”. Por esta razon el dicho concejo general e oficiales e omes buenos ordenaron e mandaron *que todos aquellos que abraçaren a los “fuera-echados” o alguno dellos los besare en la boca, que le sean tomados todos sus bienes e los vendan* para pagar las debdas quel concejo de la dicha çibdat deue al rey nuestro señor, *e ademas que le maten por ello*”.

“Porque el dicho concejo fue dicho e dado a entender que algunos vecinos a moradores de la dicha çibdat que vendian lo suyo por entençion de se yr de la çibdat a Aragon o a otras partes por miedo que dizen han de los “fuera-echados, e que en bien de poner en ello escarmiento porque los tales que asy se querian yr sean escarmentados. Por esta razon el dicho concejo general e ofiçiales e omes buenos ordenaron e mandaron que todos aquellos que asy vendieren lo suyo por entençion de se yr a Aragon por miedo de los dichos “fuera-echados” que les sean tomados todos sus bienes e que sean vendidos para pagar las debdas quel concejo deue al rey nuestro señor”.

“E otrosy, el dicho concejo general e oficiales e omes buenos por quanto dixeron que muchos de los “fuera-echados” que se acogian en los monesterios de los freyles de Santo Domingo, de Sant Françisco e de los monesterios de la dicha çibdat con entencion *de estar en ellos e facer bollicios e mouimientos e poner escandalo en la dicha çibdat*, e que era bien de poner en ello recabdo en tal manera porque los dichos freyles non acogiesen en los dichos monesterios a “fuera-echados” ningund porque por la su acogida la dicha çibdat podria ser que reseceria algunt mal e danno. Por esta razon el dicho concejo e ofiçiales e omes buenos ordenaron e mandaron que ningun monesterio non sea osado de acoger en el dicho monesterio “fuero-echado” alguno, certeficando los que sy los acogiere en el dicho monesterio sepan que los non acogiere en la çibdat nin les daran mantenymiento nin prouisyon alguna”.

“E por quanto al dicho concejo general fue dicho e dado e entender que muchas personas que lieuan pleytos maliçiosamente contra otros aunque los juezes de la çibdat conocen el derecho que contra dicha maliçia que los ternan por apelacion a la corte del Rey e a otras partes con entençion que los que lo han de seguir non osaran yr a la corte del Rey por las debdas...”

“Otrosy, por quanto algunos abogados vecinos de la çibdat diz que lieuan muchos pleytos torçiçeros por los quales las partes a quien razonan los dichos pleytos e avn los que los defienden an de fazer muchas costas e despensas por lo qual torna muy grand danno de las gentes e destreoymiento de lo que han por cunplir dichos derechos abogados que razonan los dichos pleytos. Por esta razon el dicho concejo e oficiales e omes buenos ordenaron e mandaron que los dichos abogados que jueren cada anno en la fiesta de Sant (Johan) de junio, quando toman jura a los oficiales, que non lieuen pleyto torçiçero nin malicioso, e si lo leuare que peche en pena seysçientos mara-uedis, la qual pena sea para la lauor de la puerta de Orihuela (?). Otrosy ordenaron que ninguno de los temas que pechen las costas que se an de pagar”.

“Otrosi ordenaron e touieron por bien que ningund... de los de la corte asi los que los tienen por merçed del Rey nuestro sennor como de los que la tienen por rentas, que non sean osados de razonar pleytos algunos que se lieuen en la dicha corte, si lo fizier que pierda el ofiçio”.



“Otro si ordenaron e touieron por bien que por quanto algunas personas se leuantan vnos contra otros falsos testigos que no eran verdaderos, por lo qual muchas personas legauan a peligro con este pueblo e les ponían en grand peligro...”.

(Archivo municipal de Murcia. Actas capitulares, año 1398. (Fols. 132 vto. - 135 vto.).

